

Ciudad Universitaria a 02 de Septiembre de dos mil catorce.
NO. DE QUEJA: 123/06/2014/PDA
QUEJOSO: DR. DAVID MARTINEZ DUNCKER RAMÍREZ

VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN la presente queja promovida por el DR. DAVID MARTINEZ DUNCKER RAMÍREZ en contra del H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 17, último párrafo, 23, 29 y 30 del Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos, se emite la presente resolución en definitiva.

La Procuraduría analizó que el consejo técnico fue omiso al no basar su actuación en el reglamento interno del 2013 al que se hace mención de los artículos 9, 13 y 16, lo cual advierte que el dictamen fue unilateral y por tanto impreciso, dichos artículos se refieren al aval de las funciones, programas, planes de trabajo, proyectos de investigación y todo aquello relacionado con la actividad académica de la Facultad de Medicina que deben ser aprobados por el Consejo Técnico lo cual le violento al maestro quejoso sus derechos. Esta Procuraduría aclara que su intervención en este no es para discutir el fondo de la evaluación, sino para verificar los procedimientos observados para su realización, independientemente del resultado. Lo anterior apoyados en el Artículo 15 de la Procuraduría de los Derechos Académicos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 17, 29 y 30 del Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la UAEM, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO- Que expresados por las partes sus consideraciones de hecho y de derecho este órgano autónomo estima pertinente recomendar al H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina que en su próxima sesión de trabajo aborde, si así lo estima conveniente, específicamente el punto debatido en el considerando marcado con el número segundo relativo a la acusación que se le formuló al DR. MARTÍNEZ DUNCKER, ya que en opinión de la Procuraduría de los Derechos Académicos se acreditó fehacientemente que el Maestro quejoso en ese momento fungía con tal

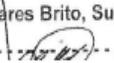
cargo, amén de que se verificaron documentales respecto de su actividad al interior de esa unidad, por lo que de ser considerado así con el Consejo Técnico le recomendamos a ese órgano colegiado que se haga la aclaración pertinente en los mismos medios informativos públicos en los que se aseveró que el DR. MARTÍNEZ DUNCKER se ostento falsamente como titular del Comité de Bioética y que su actividad académica y de investigación no tenían ningún impacto en las actividades de la Facultad, manifestaciones que se contienen en el acta de consejo técnico de fecha 29 de enero de 2014. Lo anterior con la finalidad de resarcir el daño causado a la imagen académica y pública del catedrático quejoso.

SEGUNDO.- En virtud de que con fecha 5 de junio de 2014 el Consejo Técnico en Sesión extraordinaria conoció y resolvió nuevamente sobre el Plan de Trabajo 2014, este órgano autónomo considera que al otorgársele su derecho de réplica al DR DAVID MARTÍNEZ DUNCKER RAMÍREZ frente a ese órgano colegiado, ha quedado subsanada la omisión que en un primer momento orilló al consejo técnico, en su sesión del 29 de enero de 2014, a determinar no avalar dicho documento.

TERCERO.- En virtud de que el Plan de Trabajo 2013 no fue avalado, y en su oportunidad el presidente del H. Consejo Técnico al rendir su contestación a la queja no se refirió a este punto, este órgano estima que de considerarlo necesario el maestro quejoso dicho documento pueda ser sometido al conocimiento de ese órgano colegiado en futuras sesiones solo para el efecto de dejar testimonio y subsanar dicha omisión, aunque para efectos prácticos dicho documento ya ha surtido sus efectos jurídico-administrativos al apoyar con dicha documental la beca al desempeño que se le asignó el DR DAVID MARTÍNEZ DUNCKER RAMÍREZ.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y una vez que se tenga conocimiento del cumplimiento de la recomendación, ordénese su archivo. Cualquier derecho afectado que no sea protegido o resuelto por esta recomendación, a consideración del quejoso, se deja a salvo para que lo haga valer en la instancia que considere pertinente. Así lo

resolvió y firmó el LICENCIADO JORGE ARTURO GARCÍA RUBI

Procurador de los Derechos Académicos y Maestro en Derecho Raúl
Alberto Olivares Brito, Subprocurador de los Derechos Académicos de
la UAEM. ---  --- 